



REF: Cancelación del Registro Nacional de Organismos Técnicos de Capacitación consignado en el artículo 19 de la Ley 19.518, y remítanse los antecedentes al Ministerio Público, respecto del Organismo Técnico de Capacitación "SIGLO LTDA. RUT 76.010.411-6".

RESOLUCIÓN EXENTA N° 5796 /

Santiago,

CONSIDERANDO:

1.- Que el Organismo Técnico de Capacitación "OTEC SIGLO LTDA. RUT 76.010.411-6", representado legalmente por Don Juan Carlos Faundez Carrasco, Cédula de Identidad N° 12.354.831-0, ambos domiciliados para estos efectos calle Hundaya 60 oficina 201, comuna de Las Condes, región Metropolitana, impartió cursos en el marco del Programa Franquicia Tributaria.

2.- Que, con fecha 25 de octubre de 2013, se presentó ante el Servicio, el dirigente Sindical de la empresa DSI-Chile Industrial Ltda., don Luis Astorga Valdes, y declaró que él y sus compañeros aparecen en cursos que nunca han participado.

3.- Que, el fiscalizador de inmediato consultó el sistema informático de SENCE y constató que el mismo OTEC, al menos impartió entre otros los cursos de: "Primeros Auxilios en Situaciones de Emergencia" comunicación N°4185042, "Operación y Mantenimiento de Grúa Horquilla", dos cursos comunicados bajo el N°4.340.613 y 4.266.718, (parcial y complementaria) y el curso de "Brigada de Incendio y Manejo de Extintor, acción N°4.135.707.

Que, con fecha 26 de noviembre de 2013, el fiscalizador concurre a la comuna de Quilicura y se reúne con trabajadores que se encontraban en la inspección del trabajo, toda vez que habían sido desvinculados de la empresa, procedió a exhibirles el registro de asistencia para corroborar su participación en los cursos y reconocer las firmas que allí se estamparon y detectó las siguientes irregularidades:

Nombre curso/código	Nombre participante	Irregularidad
"Operación y Mantenimiento de Grúa Horquilla" Comunicación N°4.340.613 y 4.266.718 (parcial y complementaria)	Manuel Espinoza Ortega Rut 6.224.613-8 Juan Vargas Fuentes Rut 12.280.628-6	Figuran con asistencia del 100%, pero, declaran que no participaron del curso y desconocen las firmas del registro de Asistencia.
"Primeros Auxilios en situaciones de Emergencia" Código 4.185.042	Claudio Silva González Rut 6.614.289-2 Jorge Bastías Arévalo Rut 7.966.652-1	Figuran con asistencia del 100%, pero, declaran que no participaron del curso y desconocen las firmas del registro de Asistencia.
"Brigada de incendios y manejo de extintor" Código: 4.135707	Jorge Bastías Arévalo Rut 7.966.652-1 Williams Letelier Castillo Rut 16.026.281-8	Figuran con asistencia del 100%, pero, declaran que no participaron del curso y desconocen las firmas del registro de Asistencia.

4.- Que, en ese contexto y conforme a lo señalado anteriormente, la Unidad de Fiscalización regional mediante acta de Citación N°0001752, de fecha 17 de diciembre de 2013, interpela descargos al OTEC por las irregularidades constatadas.

5.- Que, don Juan Carlos Faúndez Carrasco, Gerente de Capacitación del OTEC, responde a los cargos formulados a través de misiva recepcionada en el Servicio el día 06 de febrero de 2014, señalando en forma uniforme para todos los casos lo siguiente:

Que, **"Dado nuestro registro del libro de clases aparecen 100% con asistencia", agregando que "al comparar las firmas con los registros entregados por la Empresa se verifica que es la correcta"**, (sic) refiriéndose expresamente a las firmas que figuran en los libros de clases de los cursos de Operación y Mantenimiento de Grúa Horquilla"; "Primeros Auxilios en situaciones de Emergencia"; "Brigada de Incendios y Manejo de Extintor"; referidos a los participantes: don Manuel Espinoza Ortega Rut 6.224.613-8; Juan Vargas Fuentes Rut 12.280.628-6 ; Claudio Silva González Rut 6.614.289-2; Jorge Bastías Arévalo Rut 7.966.652-1, salvo la firma de don William Letelier Castillo, donde señalan **"no se logra comprar"**. (sic)

6.- Que, el Informe Inspectivo Regional folio N°126, de fecha 06 de noviembre de 2013, de la Dirección Regional del Sence, Región Metropolitana, contiene todos los antecedentes de hecho en que versa esta presentación.

7.- Que, los medios probatorios recabados en el presente proceso, de conformidad a lo establecido en las letras b) y c) del artículo 79 del Decreto Supremo N° 98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, han logrado acreditar que el Organismo Técnico de Capacitación **"SIGLO LTDA., RUT 76.010.411-6"** presentó documentos de beneficiarios que no reconocen sus firmas e incluso consignó asistencia con un porcentaje de 100% en circunstancias que los trabajadores no asistieron, lo cual se puede concluir inequívocamente del análisis y cotejo de los cursos descritos en tercer considerando de esta resolución con las declaraciones de las personas individualizadas.

Que, por otra parte el OTEC, hace un juicio respecto de la veracidad de las firmas de los trabajadores en los registros de asistencia, basándose en una copia de un solo documento que se colige entregó la empresa al OTEC, con firmas parecidas o similares a las registradas en el libro de clases, las cuales no fueron reconocida por los trabajadores.

Que, se han cotejado las firmas que se estampan en varios documentos, en primer lugar la registrada en la declaración de los trabajadores versus las que se encuentran en los registros de asistencia y copia de documento entregado por la empresa, las cuales presentan diferencias notables.

8.- Que, los descargos presentados por el Organismo Técnico de Capacitación "SIGLO LTDA", no logran modificar las irregularidades detectadas, debido a que no presentan pruebas que permita desvirtuar fehacientemente el hecho objetivo, cual es la no participación en el curso y el no reconocimiento de las firmas en el libro de clases.

9.- Que, el fiscalizador cotejó que los cursos de Operación y Mantenimiento de Grúa Horquilla"; "Primeros Auxilios en situaciones de Emergencia"; y "Brigada de Incendios y Manejo de Extintor", comunicados a través de las acciones, N°4.340.613, 4.185.042, 4.135.707, se encuentran en estado "liquidada", materializándose en tal sentido la entrega información falsa o engañosa, respecto de la real participación de los inscritos, de conformidad a las declaraciones que prestaron más de dos testigos, los cuales han dado razón de sus dichos, están contestes en los elementos esenciales del hecho y han sido consistentes con otro medios de prueba al observar las firmas las cuales divergen con las registradas en las declaraciones.

10.- Que, en estas circunstancias cabe señalar que el OTEC de marras incurrió en la conducta descrita en el artículo 71 del Reglamento de la Ley 19.518, contenido en el D.S. N° 98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, respecto de los hechos irregulares que se ilustran en el tercer considerando y las conclusiones consignadas en el numeral siete de la presente resolución.

En efecto, la disposición en análisis señala que: "Para los efectos del artículo 77, letra d) del Estatuto, se entenderá que la información es falsa o engañosa, entre otras, cuando cotejados los libros, cuentas, archivos y otros instrumentos del Organismo Técnico de Capacitación o de las empresas usuarias del sistema, con los documentos presentados a este Servicio Nacional, aparezca de manifiesto que estos últimos han sido adulterados o cuando ellos consignen datos falsos o poco fidedignos." Asimismo, se concluye que los descargos presentados por el Organismo Técnico de Capacitación no son suficientes para desvirtuar las irregularidades constatadas en el proceso, toda vez que los hechos se pudieron ratificar mediante declaraciones de un número significativo de trabajadores que no realizaron los cursos consultados, además de no reconocer como propia la firma contenida en la exhibición de documentos realizada por el fiscalizador.

11.- Que, en virtud de todo los fundamentos expuestos precedentemente, se ha podido llegar a la conclusión inequívoca que las irregularidades detectadas en los procesos de fiscalización efectuados por este Servicio revisten las características de graves y de reiteradas, características que, sin ser exigidas copulativamente por la Ley, se han constatado ambas en este caso, infracciones que son expresamente sancionadas en el artículo 77, letra a) y letra d), de la Ley 19.518, que fija el Nuevo Estatuto de Capacitación y Empleo, que señala: "Los organismos técnicos de capacitación citados en el artículo 12, podrán ser sancionados con la cancelación de su inscripción en el Registro Nacional, cuando incurran en alguna de las siguientes causales: a) Por incumplimiento grave o reiterado de las normas de la presente ley, su reglamento o de las instrucciones generales impartidas por el Servicio Nacional;" d) "Si proporcionare información falsa o engañosa acerca de las características y el desempeño que exhiba al interior del Sistema.", razón por la cual deberá procederse a la aplicación de la misma.

VISTO:

Lo dispuesto en la letra a) y letra d) del artículo 77, y demás pertinentes de la Ley 19.518 que Fija el Nuevo Estatuto de Capacitación y Empleo, y lo establecido en el artículo 71, y demás pertinentes de su Reglamento, contenido en el Decreto Supremo N° 98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social; Ley N°19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, y lo establecido en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

RESUELVO:

1.- Cancelese la autorización otorgada, por Resolución Exenta N° 8869, de fecha 27 de noviembre de 2008, al "**OTEC SIGLO LTDA.** **RUT 76.010.411-6,**" para actuar como Organismo Técnico de Capacitación, revocándose su inscripción en el Registro Nacional respectivo.

2.-Notifíquese la presente resolución al Organismo Técnico de Capacitación sancionado mediante carta certificada dirigida al representante legal don Juan Carlos Faúndez Carrasco, RUT N° 12.354.831-0, a su domicilio Hendaya 60, oficina 201, comuna de las condes y publíquese un extracto de la misma en el Diario Oficial, dentro del plazo de treinta días contados desde la fecha de su dictación.

3.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley N°19.880, en caso que el Organismo Técnico de Capacitación deduzca reposición respecto de la revocación dispuesta, ésta deberá interponerse dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la fecha de notificación de la presente resolución mediante carta certificada en la forma indicada en el artículo 46 del mismo cuerpo legal. Dicha reposición deberá presentarse únicamente ante este Director Nacional, con domicilio en Huérfanos 1273 piso 11, Santiago.

4.- La presente resolución producirá plenos efectos jurídicos desde su notificación.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE



  
PEDRO GOIC BOROJEVIC  
DIRECTOR NACIONAL (PT)  
SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN Y EMPLEO

PGB/MPG/VRDC/ABM

Distribución:

OTEC El Siglo Ltda.

Direcciones Regionales SENCE I a XV

Unidad de Organismos Capacitadores y Compras de Cursos (2)

Departamento Jurídico

Jefes de Departamento

Jefes de Unidad de Fiscalización, Auditoría Interna y Adm. de Franquicia Tributaria

Diario Oficial